

Expediente: **197/24**

Carátula: **FERNANDEZ LIDIA ESTELA C/ CHAILE MIGUEL ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 04:25**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CHAILE, Miguel Angel-DEMANDADO

20258435339 - LIDERAR SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA

20124146934 - FERNANDEZ, Lidia Estela-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 197/24



H3080098549

AUTOS:FERNANDEZ LIDIA ESTELA c/ CHAILE MIGUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°197/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 02 días del mes de junio de 2025 y siendo las hs. 11:06 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“FERNANDEZ LIDIA ESTELA c/ CHAILE MIGUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°197/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Fernandez Lidia Estela, con su letrado patrocinante, el Dr. Rodriguez Bernabé quien se apersona en este acto; por la citada en Garantía Liderar Seguros, su letrado apoderado Dr. Parra Luis Mauricio. No se encuentra presente el demandado Chaile Miguel Angel, quien se encuentra rebelde, pese a estar debidamente notificado.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 09/04/2025 donde consta que el Sr. Chaile Miguel Angel no contestó demanda. El decreto mencionado fue notificado a las partes en sus respectivos casilleros digitales el 10/04/2025 y al Sr. Chaile el 24/04/2025 en su domicilio real, por lo que el proveído de apertura a pruebas adquirió firmeza el día 05/05/2025 y venciendo el plazo para ofrecer el día 20/05/2025 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fecha 25/04/2025, y la citada en garantía también en fecha 25/04/2025.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas:A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N°1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda, la documentación adjunta y la intervención del tercero citado en garantía.

-A la Prueba Informativa (CPA N°2): Admitase parcialmente y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia, líbrese oficio a:

1)- Hospital Elías Medici, en Av. San Martín – Tafí del Valle – Tucumán, a fin de que remita ficha de ingreso e historia clínica, más todo lo referente a la intervención en dicho hospital a la Sra. Lidia Fernández, DNI N° 24.584.238.

2)- No se libra el oficio solicitado al Sanatorio Regional, en Av. Juan B. Justo 1592 – San Miguel De Tucumán – Tucumán, atento a que la historia clínica ya fue remitida por dicha entidad en fecha 22/04/2025.

3)- Se rechaza el pedido de informe al Correo Argentino tendiente a verificar la autenticidad de la carta documento CD-78276153-AR acompañada por la parte actora, en razón a que la documental ha sido desconocida de forma general por la parte demandada, sin que se haya formulado un desconocimiento expreso y concreto respecto de dicha pieza en particular.

4)- Se hace constar que la causa “**LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GONZALO ENRIQUE CRUZ Y OTRA, CAUSANTE: CHAILE MIGUEL ANGEL Expte: M-004182/2021**” , fue solicitada a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial mediante oficio de fecha 01/11/2024 y siendo que hasta el día de la fecha la unidad fiscal no dió cumplimiento con lo requerido: **Librese nuevo oficio** a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada “**LESIONES CULPOSAS VICTIMA: GONZALO ENRIQUE CRUZ Y OTRA, CAUSANTE: CHAILE MIGUEL ANGEL Expte: M-004182/2021** “ . Se hace constar que la causa penal podrá ser nuevamente requerida, en caso de resultar necesario. Se informa que es una reiteración del oficio enviado en fecha 01/11/2024 .

Se hace saber que los oficios serán depositados en el casillero digital del letrado oferente a los fines de su diligenciamiento.

Corrido traslado de ley a la contraria. No formulan oposiciones

-A la Prueba Pericial Psicológica (CPA N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del N°5 en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padece la Sra. Lidia Fernández DNI N° 24.584.2385. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera el actor a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Gabinete psicosocial de este Centro Judicial y siendo que la parte los actora goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Monteros, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora que deberán ser adjuntados en el oficio a librar.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 21/08/2025 a hs. 09:00** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 30/07/2025** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el profesional en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. Lidia Estela Fernández DNI N° 24.584.238 deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial **los días 13, 18 y 25 de junio a las 11 hs**, debiendo concurrir con DNI. Se aclara expresamente que queda notificada la actora en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citar al actor en más de una oportunidad.

Corrido traslado de ley a la contraria. No formulan oposiciones

- A la prueba Pericial Médica (CPA N°4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora. Adjúntese al oficio el escrito de ofrecimiento de prueba.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el C.P.A N°3 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue para **el día 21/08/2025 a hs.09:00** por lo **el informe deberá ser presentado hasta el día 30/07/2025** bajo apercibimiento de tener

por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba la Sra. Fernandez Lidia Estela deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el 25/06/2025 a hs. 09:00 para la revisión médica.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citar a la actora en más de una oportunidad.

Se pone a conocimiento de las partes oferentes que el Dr. Juan Carlos Lacoste, perito designado en autos, especialista en medicina laboral, es el único perito del Cuerpo Médico de Peritos Oficiales de este Centro Judicial, y que de requerir la intervención de un perito médico especializado en traumatología o medicina legal deberán manifestarlo expresamente a fin de que por secretaría se proceda al sorteo de aquel en cuyo caso deberán abonar adelante de honorarios y eventualmente adelante para gastos.

En este acto los letrados intervinientes manifiestan que aceptan al Dr Lacoste como perito en estos autos, por lo que se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por las partes. Adjúntense al oficio para mayor ilustración los escritos de ofrecimiento de pruebas de las partes.

Corrido el traslado a la contraria contrarias esta manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial Accidentalológica (CPA N°5): Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Acumúlese al presente el cuaderno de prueba de la citada en garantía N° 2.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por las partes oferentes en \$50.000 cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo.

Asimismo, se le hará saber al profesional que de requerir anticipo de gastos deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 30/07/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la **audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 21/08/2025 a horas 09:00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los

puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero accidentologico titular y uno suplente, **resultando como titular, el cual es correspondiente a la**

perito CARRIZO MIRANDA JOAQUIN R. M.P. 1174 con domicilio en Calle 4 N°450 de la ciudad de Las Talitas teléfono 3816292068 y como perito suplente a la perito NAHID VIVIANA DEL VALLE M.P. 27.700 con domicilio calle Colombia N° 4224 B° O'Connor de la ciudad de San Miguel de Tucumán, telefono 3813002712.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, **dejando constancia que el perito Carrizo Miranda manifestó que una vez consultado el**

expte presentará por escrito si acepta o no el cargo.

Desígnese como perito de parte al Perito Técnico en Criminalística y Criminología, especialidad en accidentologia vial, Sr. **Molina, Miguel Angel**, propuesto por la parte actora conforme lo dispuesto en el art. 392 CPCCT .

Se hace saber que el letrado apoderado, Dr. Rodriguez, asume en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a su cargo, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin.

Asimismo, se dispone notificar al perito oficial sobre tal designación.

En este acto el Dr. Parra propone como perito de parte al ing. Impellizere Diego Federico.

La parte actora se opone y se corre traslado quien contesta en este acto.

En este acto la Jueza resuelve: No hacer lugar a la oposición, conforme los argumentos vertidos en la audiencia, que se adjunta a la videograbación.

En consecuencia: Tener al Ing. Diego Federico Impellizere, MP 10425 designado como perito de parte de la citada en garantía.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Citada en Garantía:

-A la Prueba Documental (CPC N° 1) Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial la póliza de seguro N°15436028 emitida por Liderar Seguros. En consecuencia, **librese oficio a:**

1)- Liderar Cía. General de Seguros S.A., a fin de que remita el original de la póliza N° 15436028 y constancia de vigencia.

Acúmulese el pedido de libramiento de oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial al cuaderno de prueba del actor N° 2.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPC N°2): Admítase la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Acumúlese el presente al cuaderno de prueba del actor N° 5.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 21/08/2025 a hs. 09:00 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma remota.**

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.